

REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD VENEZOLANA DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN **2025**

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS
CAPÍTULOS, SECCIONALES Y GRUPOS DE TRABAJO
CIENTÍFICO ADSCRITOS A LA SOCIEDAD VENEZOLANA
DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN.**

Av. José María Vargas, Torre del colegio
de médicos, piso, ofic 10-2 Urb. Santa
Fe, Apdo. de correos Carmelitas 1776
Caracas-Venezuela Teléfonos 0212
9750736 / 0414 3266820

www.svmfyr.com.ve

CAPÍTULO I.

Disposiciones Generales.

Artículo 1: Este reglamento regirá el funcionamiento de los Capítulos, Seccionales y Grupos de Trabajo Científicos adscritos a la Sociedad Venezolana de Medicina Física y Rehabilitación (S.V.M.F. y R), de acuerdo al artículo 50 de los Estatutos vigentes de esta Sociedad.

Artículo 2: Se define por Capítulo Regional a la agrupación de (10) o más médicos fisiatras o asociados, miembros de la S.V.M.F. y R. en cualquiera de sus categorías, que residan en uno (1) o varios estados o regiones circunvecinas (Artículo 47 de los Estatutos).

Artículo 3: Se define por Seccional a la agrupación de seis (06) o más médicos fisiatras o asociados, miembros de la S.V.M.F. y R. en cualquiera de sus categorías, que residan en un estado o región adscrita a un Capítulo (Artículo 48 de los Estatutos).

Artículo 4: Se define por Capítulo Científico a la agrupación de seis (06) o más médicos fisiatras o asociados, miembros de S.V.M.F. y R, en cualquiera de sus categorías, especializados, entrenados o en ejercicio profesional en un área de interés científico de esta sociedad.

Artículo 5: Se define por Grupo de Trabajo Científico a la agrupación de seis (06) o más médicos fisiatras o asociados, miembros de S.V.M.F. y R, en cualquiera de sus categorías, con interés particular y en formación en un área específica de la rehabilitación

Artículo 6: Los capítulos, seccionales y grupos de trabajo adscritos a la S.V.M.F. y R., se regirán y cumplirán con los estatutos, los reglamentos y resoluciones de la Junta Directiva y la Asamblea General Nacional.

CAPÍTULO II

De los Objetivos.

Artículo 7: Sus objetivos fundamentales son promover el mejoramiento científico y las buenas relaciones entre sus miembros, divulgar el conocimiento de nuestra especialidad entre los médicos de cada región y cumplir especialmente con los apartes a, b, c, d y

e, del artículo 4 de los Estatutos de la S.V.M.F. y R., a nivel regional.

CAPÍTULO III

De su Creación.

Artículo 8: La solicitud para la creación de un Capítulo Regional será efectuada por escrito dirigido ante la Junta Directiva Nacional de la S.V.M.F y R., con la firma de un mínimo de seis (06) miembros activos y solventes, jubilados o vitalicios residentes en uno (01) o varios estados o regiones circunvecinas.

Artículo 9: La solicitud de creación para una Seccional será efectuada por escrito, dirigida ante la Junta Directiva de la S.V.M.F y R. con la firma de un mínimo de seis (06) miembros activos solventes, jubilados o vitalicios, que residan en una ciudad o unidad geográfica equivalente.

Artículo 10: La solicitud para la creación de los Capítulos Científicos será efectuada por escrito y dirigida ante la Junta Directiva Nacional de la S.V.M.F y R., con la firma de un mínimo de seis (06) miembros activos y solventes, jubilados o vitalicios especializados, entrenados o con ejercicio profesional en un área de interés científico de esta sociedad.

Artículo 11: La Junta Directiva Nacional de la S.V.M.F y R., recibirá y estará en conocimiento de dicha solicitud, la presentará a los miembros de la Sociedad en reunión de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria para su discusión y aprobación. La resolución será comunicada por escrito, por parte de la Junta Directiva, en el término máximo de un (01) mes posterior a la celebración de la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

De su estructura y funcionamiento.

Artículo 12: Los miembros de los Capítulos, Seccionales y Grupos de Trabajo deben ser previamente miembros de la S.V.M.F. y R.

Artículo 13: Los Capítulos Regionales y Científicos y Seccionales elegirán de su seno por votación directa y secreta de la mayoría de sus miembros electores y por un lapso de dos (02) años, un (01) Presidente, un (01) Secretario General, un (01) Secretario de Finanzas y un (01) Vocal, quienes deben ser Miembros Activos y solventes,

Jubilados o Vitalicios. La elección de cada cargo será individual y se otorgará al que obtenga la mayoría de los votos. De esta reunión se levantará un acta, la cual será enviada a la Junta Directiva Nacional de la S.V.M.F. y R., no pudiendo funcionar la misma sin haberse cumplido con este requisito previo.

Parágrafo único: Para considerar válida la elección debe estar presente, como mínimo, un miembro de la Junta Directiva Nacional de la S.V.M.F. y R. y un miembro de la Comisión Electoral Nacional.

Artículo 14: Los grupos de trabajo elegirán de su seno por votación directa y secreta de la mayoría de los miembros electores y por un lapso de dos (02) años, un (01) director, (01) un secretario general, (01) secretario de Finanzas y (01) Vocal, quienes deben ser Miembros Activos y solventes, Jubilados o Vitalicios. La elección de cada cargo será individual y se otorgará al que obtenga la mayoría de los votos. De esta reunión se levantará un acta, la cual será enviada a la Junta Directiva Nacional de la S.V.M.F. y R., no pudiendo funcionar la misma sin haberse cumplido con este requisito previo

Artículo 15: Una vez creado el Capítulo Regional o Seccional y aprobado por la Junta Directiva Nacional, todos los médicos fisiatras miembros de la S.V.M.F. y R. residentes en la región respectiva, pasaran automáticamente a ser miembros de dicha seccional o capítulo.

Artículo 16: Una vez creado el Capítulo Científico, y aprobado por la Junta Directiva Nacional, todos los médicos fisiatras miembros de la S.V.M.F. y R., especializados, entrenados o en ejercicio profesional en un área de interés científica, y que a su vez cumplen con los reglamentos de esta asociación podrán ser miembros de la misma.

Artículo 17: Una vez creado el Grupo de Trabajo Científico, y aprobado por la Junta Directiva Nacional, todos los médicos fisiatras miembros de la S.V.M.F. y R., con interés y en formación en un área de interés científico, y que a su vez cumplen con los reglamentos de esta asociación podrán ser miembros de la misma.

Artículo 18: Las Juntas Directivas de los Capítulos, Seccionales o Grupos de Trabajo tendrán una duración de dos (02) años, pudiendo ser reelectas por un único período adicional. Al término de esta fecha deben llamar a una nueva elección y de no hacerlo en el lapso

de 30 días, se encargará a la Junta Electoral de convocar a elecciones según lo pautado en el artículo de este reglamento.

Artículo 19: Los Capítulos, Seccionales y Grupos de Trabajo están en la obligación de efectuar un mínimo de una (01) anual o, en su defecto, dejen automáticamente de funcionar como tales. Los Grupos de Trabajo pueden incluir sus reuniones científicas en las de Capítulos, Jornadas o Congresos Nacionales. La participación en dichas reuniones deberá de notificarse con anterioridad y por escrito a la Junta Directiva Nacional de la S.V.M.F y R., así como transmitir la información en reunión de presidentes de Capítulos durante la reunión anual.

Parágrafo Primero: Las Seccionales deben presentar su cronograma de actividades a la Junta Directiva del Capítulo correspondiente, en los primeros sesenta (60) días del inicio de funciones de la Junta Directiva del mismo y este, a la Junta Directiva Nacional en un lapso de noventa (90) días.

Parágrafo Segundo: Es deber de la junta Directiva Nacional presentar el calendario de actividades anual, ante todos los miembros de la S.V.M.F y R.

Artículo 20: El Presidente de cada Capítulo o Seccional tendrá por funciones:

- a) Representar al Capítulo o Seccional en todos los actos públicos, privados y de reuniones de la S.V.M.F y R.
- b) Cumplir y hacer cumplir a los miembros, todos los estatutos, reglamentos y resoluciones vigentes de la S.V.M.F y R.
- c) Convocar, presidir y clausurar las reuniones de su capítulo o seccional.
- d) Firmar los acuerdos, resoluciones y correspondencia conjuntamente con el Secretario del Capítulo o Seccional
- e) Firmar, conjuntamente con el secretario, las actas de cada reunión.
- f) Velar, junto con el resto de los miembros del Capítulo o Seccional, por la buena marcha y mantenimiento de los mismos.

Parágrafo Único: Deberá presentar, junto con la Secretaria de Finanzas del Capítulo o Seccional, el movimiento económico de la misma a la Secretaria de Finanzas Nacional de la S.V.M.F y R.

Artículo 21: El Director de cada Grupo de Trabajo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Planificar, dirigir y ejecutar las actividades científicas y docentes.
- b) Representar al Grupo de Trabajo ante la Junta Directiva de la SVMFYR.
- c) Presentar informes anuales de gestión académica y científica.
- d) Velar por el cumplimiento de este Reglamento y de las normas estatutarias.
- e) Promover la colaboración interinstitucional y la proyección nacional e internacional del área.

Artículo 22: Son funciones del Secretario General del Capítulo, Seccional o Grupo de Trabajo

- a) Convocar, conjuntamente con el Presidente del Capítulo Seccional o Grupo de Trabajo, las reuniones de la misma y elaborar el orden del día.
- b) Llevar correctamente y al día el libro de actas y presentar en cada reunión el acta de la reunión anterior para su aprobación.
- c) Suplir las ausencias temporales y definitivas del Presidente o del Director.
- d) Cumplir las funciones conjuntas con el Presidente o Director establecido en el artículo 17 de este reglamento.

Artículo 23: Son funciones del Secretario de Finanzas.

- a) Recabar las cuotas que el Capítulo, Seccional o Grupo de Trabajo establezca en Asamblea ordinaria de sus miembros.
- b) Velar por el cumplimiento de las obligaciones anuales de cada miembro de la sociedad para con el Capítulo, Seccional o Grupo de Trabajo, así como la solvencia de los miembros respecto a la S.V.M.F y R.
- c) Mantener al día los libros de contabilidad con los comprobantes de gastos realizados por el Capítulo, Seccional o Grupo de Trabajo
- d) Presentar una vez al año, como mínimo, el informe de ingresos y egresos a la Secretaria de Finanzas de la S.V.M.F. y R.

e) Cumplir las funciones de finanzas conjuntamente con el presidente establecidas en el artículo 17 de este reglamento.

Artículo 24: Son funciones del Miembro Vocal, apoyar las gestiones de los miembros de la Junta Directiva del Capítulo, Seccional o grupo de Trabajo, y suplir la ausencia temporal o definitiva de los mismos.

Artículo 25: El quórum para considerar válidas las reuniones de la Junta Directiva del Capítulo, Seccional o Grupo de Trabajo, deberá estar conformado por el Presidente o Director, la (el) Secretaria (o), y otro miembro de la Junta.

Artículo 26: El quórum para considerar válida la Asamblea del Capítulo, Seccional o Grupo de Trabajo deberá estar integrado por la mayoría simple (la mitad más uno) de los miembros de la misma.

CAPÍTULO V

De las finanzas.

Artículo 27: Los Capítulos, Seccionales y Grupos de Trabajo podrán establecer cuotas financieras ordinarias o extraordinarias a sus miembros, lo que no los exime de cumplir con las obligaciones financieras para con la S.V.M.F y R.

Artículo 28: El (la) Secretario (a) de Finanzas conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva Nacional de la S.V.M. F y R., entregará al Presidente o Secretaria (o) de Finanzas del Capítulo, Seccional o Grupo de Trabajo, la relación del talonario con el correspondiente N° de registro único de información fiscal (RIF) de la sociedad o cualquier otro recaudo necesario para su manejo administrativo, el cual deberá ser registrado por el (la) asesor contable de la sociedad, en cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes.

Parágrafo único: Será asignado a cada Capítulo, Seccional o Grupo de trabajo un talonario de factura, identificado con letras A, B, C, D y subsiguientes, según el número de capítulos seccionales y asociación, que existan.

Artículo 29: El (la) Secretario (a) de Finanzas, conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva Nacional de la S.V.M.F y R., será responsable del mantenimiento de la o las cuentas bancarias, pudiendo abrir cuentas secundarias en agencias de las mismas instituciones financieras en las diferentes regiones donde exista o se crea cada Capítulo, Seccional o grupo de Trabajo, siendo firmantes de estas cuentas el Presidente y el Secretario
(a) de Finanzas de la misma.

Artículo 30: En relación con las reuniones científicas de los Capítulos, Seccionales o Grupos de Trabajo, éstas sufragarán los gastos para cubrir las mismas con el respaldo de la S.V.M.F y R, los cuales procederán una vez sean presentadas y relacionadas las cuentas respectivas por parte del Capítulo, Seccional o Grupo de Trabajo.

Capítulo VI

Disposiciones Finales.

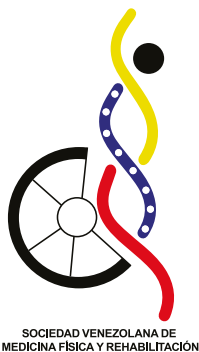
Artículo 31: Los Capítulos perderán su condición y serán anulados cuando el número de sus miembros sea inferior a diez (10), así como cuando no cumplan con lo pautado en los artículos 15 y 16 de este reglamento.

Artículo 32: Las Seccionales perderán su condición y serán anuladas cuando el número de sus miembros sea inferior a seis (06), así como cuando no cumplan con lo pautado en los artículos 15 y 16.

Artículo 33: Los Grupos de Trabajo perderán su condición y serán anuladas cuando el número de sus miembros sea inferior a seis (06), así como cuando no cumplan por lo pautado en los artículos 9, 12, 15 y 16 de este reglamento.

Artículo 34: A partir de la promulgación y la puesta en funcionamiento de este reglamento, los Capítulos, Seccionales y Grupos de Trabajo deberán cumplir con lo allí establecido y presentarán a la Junta Directiva Nacional sus respectivos reglamentos.

Artículo 35: Lo no previsto de este reglamento será resuelto por la Junta Directiva de la S.V.M.F y R, e informado a la Asamblea de Miembros de la Sociedad.



JUNTA DIRECTIVA

■ 2023-2025 ■

Presidente
Dr. Eduardo Serizawa

Vice-Presidente
Dra. Anamaría Garoffalo

Secretaria General
Dra. Ana Cristina Pereira

Secretaria de Finanzas
Dra. Marjorie Bustamante C.

Secretario Científico
Dr. José Antonio Marín

*Secretaria de relaciones
interinstitucionales*
Dra. Ethy Oziel

Miembro Suplente
Dra. Berta Utrera De Debess